



RESPUESTA A LAS RECOMENDACIONES DE LA AIREF SOBRE EL INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD 2016 – 2019

El pasado 12 de mayo la AIREF publicó los Informes sobre el Proyecto de Actualización del Programa de Estabilidad 2016 - 2019 (artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica 6/2013 de Creación de la AIREF), en el que se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Que se aprueben e instrumenten los Acuerdos de No Disponibilidad anunciados en la Actualización del Programa de Estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), de tal forma que estos Acuerdos:

- Detallen las medidas de reducción de gasto e identifiquen los créditos afectados.
- No puedan ser revocados durante el ejercicio en que se aprueban o hasta que se adopten las medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento de gasto registrado en cuentas auxiliares.
- Su ejecución se acompañe de un seguimiento estricto de las modificaciones presupuestarias y evolución de cuentas auxiliares, en particular la cuenta Acreedores por operaciones no presupuestarias (409/413).

2. Que se plasmen en Acuerdos de No Disponibilidad las inejecuciones derivadas de los presupuestos autonómicos con el fin de dotarlos de las garantías de efectividad de aquellos.

3. Reforzar el carácter preventivo de la LOEPSF garantizando, cada una de las Administraciones Públicas la aplicación de las medidas automáticas de prevención previstas en la misma, que conllevan un exhaustivo seguimiento de los datos de ejecución y permiten realizar, en caso de ser necesario, los ajustes de gasto que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

4. Detallar las medidas adoptadas o que podrían adoptarse para garantizar la consolidación de este ajuste en ejercicios posteriores y situar el déficit, tal y como se recoge en las previsiones de la APE, por debajo del umbral del 3% del PIB en 2017.



5. Establecer sendas de capacidad o necesidad de financiación claramente diferenciadas por Comunidades Autónomas. Un único objetivo más flexible para todas las Comunidades Autónomas implicaría una relajación de los compromisos y previsiones de los presupuestos aprobados para ocho Comunidades Autónomas (Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Galicia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja). Sin embargo, para las nueve restantes este objetivo común requeriría un esfuerzo que, aunque para algunas puede ser asumible, para otras presenta riesgos para su materialización, tal y como se ha observado en ejercicios anteriores.

6. Adoptar las decisiones necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social en el marco de la Comisión del Pacto de Toledo.

7. Revisar la interpretación realizada recientemente respecto al cálculo de la regla de gasto, según la cual se consolidan a futuro las desviaciones de gasto producidas en cada ejercicio. Así mismo, deben definirse claramente los elementos metodológicos necesarios para la planificación, seguimiento y evaluación de su cumplimiento

8. Usar los mecanismos legales procedentes para ampliar el período transitorio para el cumplimiento del límite establecido en el artículo 13 de la LOEPSF, adaptando los requisitos especificados en la disposición transitoria primera de dicha ley y definiendo una senda de referencia creíble y exigente para la reducción sostenida de la ratio de deuda

9. Incluir en el Programa de Estabilidad:

- Unas proyecciones presupuestarias en un escenario inercial sin medidas tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de los subsectores.
- Unas proyecciones presupuestarias que incorporasen las medidas permitiendo, de esta forma, visualizar que parte del ajuste de consolidación previsto se realizaría mediante la adopción de medidas.
- Unos objetivos de deuda pública distribuidos por subsectores
- Información de detalle para el análisis de la regla de gasto para cada uno de los subsectores: gasto computable, así como las tasas de referencia para el cálculo de la regla de gasto para todos los años comprendidos en la actualización del Programa de Estabilidad.
- Mayor información sobre aquellos riesgos que, en caso de producirse, puedan afectar a los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda.



10. Realizar todas aquellas actuaciones de coordinación con la AIREF dirigidas a garantizar el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas a la AIREF por la LOEPSF y su Ley Orgánica de creación.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de cumplir o explicar, en el ámbito de competencias de este Ministerio, se valoran las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1: Aprobar e instrumentar los Acuerdos de No Disponibilidad anunciados en la Actualización del Programa de Estabilidad en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se valora positivamente las recomendaciones realizadas por la AIREF, que inciden en el reforzamiento de la estrategia de consolidación fiscal que vienen realizando las administraciones públicas españolas para ajustar el déficit público a los umbrales previstos.

En este contexto, el Acuerdo de no disponibilidad de créditos aprobado por el Consejo de Ministros del 29 del pasado mes de abril para el Presupuesto del Estado, ya está teniendo efectos en los departamentos ministeriales, que han iniciado el procedimiento de declaración de indisponibilidad de recursos en partidas que no afectan al gasto social, por un total conjunto de 2.000 millones de euros.

En relación con los AND aprobados en las CCAA, éstos se han aprobado en cada una de las CCAA afectadas conforme al ordenamiento jurídico vigente en cada comunidad y siguiendo los procedimientos contables oportunos para trabar las oportunas retenciones de crédito, instrumentándose todo ello en el correspondiente soporte normativo, tal y como figuran, para las comunidades afectadas, en los planes de ajuste acordados para el acceso al FLA 2016. Dicha instrumentación se ha producido en la mayor parte de los casos mediante Orden de las respectivas Consejerías de Hacienda, mediante los correspondientes Acuerdos de Consejo de Gobierno y mediante certificaciones del órgano competente acreditando la retención de crédito efectuada.

Respecto a los tres subapartados de esta recomendación, como se sabe, el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), de 31 de marzo, sobre condiciones adicionales a cumplir por las CCAA adheridas al Fondo de Financiación a CCAA, compartimento Fondo de Liquidez Autonómico, establece una serie de condiciones a cumplir. Entre ellas,



- Con carácter previo a la disposición de los fondos correspondientes al segundo trimestre de dicho ejercicio, el apartado 1.D dispone que las CCAA que han incumplido el objetivo de déficit 2015 deben adoptar un AND en el que se detallen las medidas de gasto correspondientes y se identifique el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de seguimiento específico. En este sentido los planes de ajuste acordados determinan la naturaleza económica de los créditos afectados, y en el caso de que dicha circunstancia se encuentre asociada a determinadas medidas de gasto específicas, así se hace constar en la información específica sobre medidas incorporadas en los planes de ajuste.
- Hasta que no se cumpla con el objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública (en todo caso, por tanto, en 2016) el punto 2.A del citado Acuerdo prevé que la Comunidad Autónoma no podrá aprobar modificaciones presupuestarias que conlleven aumento neto del gasto no financiero respecto del presupuestado para el ejercicio 2016 y que, de acuerdo con la normativa autonómica vigente no se financien con cargo al fondo de contingencia o con baja en otros créditos. De esta manera, dicho condición conlleva otro argumento adicional para dotar de la mayor efectividad posible a los AND y a las retenciones de crédito efectuadas.

Respecto a las apreciaciones sobre la revocación de los acuerdos no es preciso hacer mayor hincapié en dicha apreciación por estar así prevista en la redacción del artículo 25.1 de la LOEPSF, reproduciéndose igualmente en los mismos términos en el Acuerdo de la CDGAE anteriormente mencionado.

Por otro lado, el seguimiento exhaustivo de las modificaciones presupuestarias y de la evolución de las cuentas auxiliares, incluyendo las cuentas 409 y 413, se viene realizando ya por parte de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, no sólo en el contexto de los AND, sino como parte de sus funciones ordinarias, publicándose información específica en los resúmenes ejecutivos que acompañan a la publicación de los datos en materia de ejecución presupuestaria.

De igual manera, parece oportuno referirse a algunas de las apreciaciones incorporadas en el texto previo al contenido de la recomendación, y en concreto, a la evaluación sobre la



consideración del efecto adicional de los AND e inejecuciones presupuestarias. A este respecto, en primer lugar debe señalarse que la valoración de los AND o efectos de la inejecución necesarios se han planteado en un escenario de cierre del -0,7% del PIB regional de cada comunidad cuando los presupuestos iniciales se formularon bajo un escenario del -0,3% del PIB. Dicha circunstancia, unida a las limitaciones aplicables en las CC.AA. del FLA 2016 en relación a la tramitación de modificaciones de crédito, refuerza aún más si cabe un escenario consistente con el cumplimiento del objetivo de estabilidad de 2016. Así mismo, algunas apreciaciones en relación a la efectividad de la no disponibilidad en virtud del capítulo de gastos afectado, tampoco parecen encontrar suficiente fundamento dado que su aplicación debe contextualizarse en un marco global aplicable en función del presupuesto vigente o prorrogado en su caso, la ejecución presupuestaria previa y prevista, la viabilidad de utilizar créditos presupuestarios previsiblemente no ejecutados, etc... En todo caso, y para el caso de ser de aplicación un presupuesto prorrogado, este ya viene a determinar por sí mismo según los casos una limitación efectiva a la posible ejecución en materia de gastos, sin perjuicio de que la aprobación de un nuevo presupuesto determine la necesidad de revisar los AND adoptados.

A la vista de los argumentos y circunstancias anteriormente señalados, cabe concluir que los AND adoptados por las CCAA cumplen más que suficientemente todas las condiciones descritas en la recomendación, que de este modo no hace más que describir algunos de los requisitos y condiciones previstas legalmente, así como elevar al carácter de recomendación elementos que ya están siendo objeto de efectiva aplicación.

Recomendación 2: Plasmar en Acuerdos de No Disponibilidad las inejecuciones derivadas de los presupuestos autonómicos con el fin de dotarlos de las garantías de efectividad de aquellos.

A este respecto se informa que la evaluación de en qué medida haya resultado conveniente formalizar acuerdos de no disponibilidad en relación el ajuste por inejecución previsto en los presupuestos inicialmente aprobados ha sido una de las cuestiones objeto de análisis en el procedimiento tramitado para acordar los correspondientes planes de ajuste así como para dar cumplimiento a las medidas comunicadas en relación a la aplicación del artículo 25.1, por lo que al igual que lo expuesto anteriormente la presente recomendación no hace más que reproducir alguno de los aspectos aplicados en el procedimiento aplicado por parte del MINHAP.

Recomendación 3: Reforzar el carácter preventivo de la LOEPSF garantizando, cada una de las Administraciones Públicas la aplicación de las medidas automáticas de prevención previstas en la misma, que conllevan un exhaustivo seguimiento de los datos de ejecución



y permiten realizar, en caso de ser necesario, los ajustes de gasto que garanticen el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, el Gobierno ha planteado un paquete de medidas centradas en dos ámbitos distintos.

Por una lado, se va a continuar en el esfuerzo de contención del gasto público en la Administración Central, entre cuyas medidas se encuadra el mencionado Acuerdo de no disponibilidad de créditos por importe de 2.000 millones de euros.

Por otro lado, se van a introducir mecanismos de mejora del seguimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el ámbito de las administraciones territoriales tal y como recomienda la AIREF. Con esta medida se persigue incrementar la corresponsabilidad fiscal en las Administraciones Territoriales y lograr una mayor condicionalidad en el acceso a los recursos de los Fondos de Financiación de las administraciones territoriales, en cumplimiento de la Recomendación de la Comisión de 9 de marzo de 2016, que prescribe que España debe adoptar medidas para garantizar una corrección oportuna y duradera del déficit excesivo, en particular, utilizando plenamente, según proceda, los instrumentos preventivos y correctivos previstos en la Ley de Estabilidad española para controlar las desviaciones, a nivel de las administraciones locales y autonómicas, de los objetivos respectivos de déficit, deuda y regla de gasto.

No obstante, no hay que olvidar que desde la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en aplicación de la LOEPSF y su normativa de desarrollo se vienen ejerciendo, desde el ejercicio 2012, las funciones de supervisión y seguimiento que le corresponden en materia de presupuesto, ejecución presupuestaria, Planes Económico Financieros y planes de ajuste. Estas tareas han permitido disponer de la información suficiente a efectos de evaluar la aplicación de las distintas medidas previstas en la LOEPSF en relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad, y en concreto las de carácter preventivo.

Recomendación 4: Detallar las medidas adoptadas o que podrían adoptarse para garantizar la consolidación de este ajuste en ejercicios posteriores y situar el déficit, tal y como se recoge en las previsiones de la APE, por debajo del umbral del 3% del PIB en 2017.



La Actualización del Programa de Estabilidad 2016-2019 ya recoge de forma detallada la estrategia fiscal a medio plazo, concretando el conjunto de medidas orientadas al cumplimiento de la senda de consolidación, de forma específica en el apartado 4.3. “Estrategia fiscal 2016-2019. Análisis de medidas e impacto presupuestario”, en el 4.4 “Papel de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en la estrategia fiscal”, así como en los cuadros A.1., A.3., A.4., A.5. y A.6. del señalado documento aprobado por el Gobierno y remitido a Bruselas el pasado 30 de abril.

En relación con las Comunidades Autónomas, en todo caso, debe recalcar que en la parte expositiva previa a la recomendación se indican apreciaciones sobre las garantías de que el ajuste previsto en 2016 se consolide para futuros ejercicios. A este respecto debe señalarse que la traslación a ejercicios posteriores depende de muchos factores, algunos de especial importancia, como puede ser los recursos del sistema de financiación previstos para el ejercicio 2017, que hacen conveniente que la evaluación de la permanencia de dichos ajustes sea objeto de evaluación en el proceso de negociación del correspondiente Plan Económico – Financiero con toda la información disponible en dicho momento.

A la vista de que las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 reseñadas son ya efectivas, no procedería la remisión de información adicional a la AIREF sobre actuaciones previstas o calendario de implantación para su cumplimiento.

Recomendación 5: Establecer sendas de capacidad o necesidad de financiación claramente diferenciadas por Comunidades Autónomas.

Los objetivos conjuntos de déficit por subsectores se fijan de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 15 de la LOEPSF. A día de hoy están pendientes de aprobación los objetivos reflejados en la actualización del Programa de Estabilidad. El trámite de aprobación exige su ratificación en Cortes Generales, trámite que no se puede sustanciar, por estar actualmente el Parlamento disuelto.

Una vez se aprueben los objetivos, se procederá a la asignación del objetivo a cada una de las CCAA (artículo 16 de la LOEPSF) con el requisito de informe de la propia AIREF y del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La decisión sobre el reparto del objetivo conjunto del 0,7% del PIB a las CCAA deberá ser objeto de informe por la AIREF en el momento de sustanciar el trámite previsto en el artículo 16 de la LOEPSF. En consecuencia la recomendación 5 tendrá el valor de mera opinión sin que le sea aplicable lo previsto en el artículo 5.1 de la LOAIREF, sin que en este momento proceda una valoración material de la misma.



Recomendación 6: Adoptar las decisiones necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social en el marco de la Comisión del Pacto de Toledo.

Garantizar la sostenibilidad del Sistema de Seguridad es una prioridad para el Gobierno. Con este fin, se incluyó una disposición adicional en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, para realizar, en el Pacto de Toledo, un análisis que fortalezca las fuentes de financiación de la Seguridad Social, para continuar profundizando en el distinto carácter de las prestaciones contributivas y no contributivas.

En concreto, la disposición adicional octogésima quinta de la citada Ley establece que “una vez formalizada la financiación de los complementos por mínimos de pensiones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno avanzará en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, para lo cual valorará las condiciones de las prestaciones incluidas en el sistema que puedan tener esta consideración”.

El Gobierno, por tanto, está de acuerdo con la recomendación formulada por la AIREF, y que es consistente con el texto de la Ley de los PGE para 2016.

Recomendación 7: Revisar la interpretación realizada recientemente respecto al cálculo de la regla de gasto, según la cual se consolidan a futuro las desviaciones de gasto producidas en cada ejercicio. Así mismo, deben definirse claramente los elementos metodológicos necesarios para la planificación, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

Para la verificación del cumplimiento de la regla de gasto por los distintos subsectores, se tiene en cuenta el art. 12 de la LOEPSF. De acuerdo a esta norma, entendemos que su aplicación práctica es la que sigue:

1. Para las unidades que hubiesen cumplido la regla de gasto del ejercicio anterior, el porcentaje de variación del gasto computable, es el que fije el Ministerio de Economía y Competitividad en el informe a que hace referencia el apartado 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012.
2. Igualmente, también se aplicará el porcentaje de variación del gasto computable del apartado anterior a las unidades que, aun incumpliendo el objetivo de la regla de gasto del ejercicio anterior, su plan económico financiero no establezca lo contrario.



3. Para las unidades que hubiesen incumplido el objetivo de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior y su plan económico financiero estableciese un objetivo distinto al fijado en el informe del Ministerio de Economía y Competitividad, se considerará aquél a efectos de la verificación de su cumplimiento.

El Ministerio comparte con AIReF la relevancia de la regla de gasto, como instrumento de control preventivo, que contribuye a garantizar la estabilidad presupuestaria. No se ha producido, a juicio del Ministerio, ninguna “flexibilización” ni “interpretación” de la regla de gasto, que desvirtúe o modifique la definición incluida en la LOEPSF o en su normativa de desarrollo.

Recomendación 8: Usar los mecanismos legales procedentes para ampliar el período transitorio para el cumplimiento del límite establecido en el artículo 13 de la LOEPSF, adaptando los requisitos especificados en la disposición transitoria primera de dicha ley y definiendo una senda de referencia creíble y exigente para la reducción sostenida de la ratio de deuda.

Se valora positivamente esta recomendación, y se tiene en cuenta para la formulación futura, si así lo considera el Parlamento, de reformas al texto de la LOEPSF. Se recuerda que un Gobierno en funciones, de acuerdo con el artículo 21.5.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no puede presentar proyectos de Ley.

Recomendación 9: Incluir en el Programa de Estabilidad:

- Unas proyecciones presupuestarias en un escenario inercial sin medidas tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de los subsectores.**
- Unas proyecciones presupuestarias que incorporasen las medidas permitiendo, de esta forma, visualizar que parte del ajuste de consolidación previsto se realizaría mediante la adopción de medidas.**
- Unos objetivos de deuda pública distribuidos por subsectores.**
- Información de detalle para el análisis de la regla de gasto para cada uno de los subsectores: gasto computable, así como las tasas de referencia para el cálculo de la regla de gasto para todos los años comprendidos en la actualización del Programa de Estabilidad.**
- Mayor información sobre aquellos riesgos que, en caso de producirse, puedan afectar a los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda.**



En relación a esta recomendación, como comentario general cabe destacar que desde el punto de vista legal, la información que debe publicar la Administración Pública relacionada con las previsiones fiscales viene definida en dos normas:

- *Directiva de Marcos Fiscales Nacionales (Directiva 2011/85/EU)*: tiene por objetivo velar por un cumplimiento uniforme entre los Estados Miembros de la disciplina presupuestaria de acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- *Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF, Ley 2/2012, de 27 de abril)*. Esta ley, aparte de transponer buena parte de la Directiva 2011/85, desde un punto de vista más concreto, determina en el artículo 15 la obligación de establecer anualmente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, obligando a publicar junto al acuerdo que establece estos límites buena parte de la información que solicita la AIReF.

Adicionalmente, la información que como mínimo debe incluirse en las actualizaciones del Programa de Estabilidad se detalla en el *Código de Conducta del Pacto de Estabilidad y Crecimiento*.

Este conjunto de normas afecta a la información que publica la Administración española que se recoge en dos documentos. El primero, el Programa de Estabilidad, responde a las obligaciones asumidas en la Unión Europea. El segundo, el Acuerdo de límite de gasto que adopta anualmente el Gobierno y que debe aprobar el Parlamento, responde a la LOEPYSF. Los contenidos y grados de detalle de ambos documentos obedecen a las distintas normas que determinan su función. Además, su aprobación en diferentes momentos del tiempo (no más tarde del 30 de abril el Programa de Estabilidad y antes del final del primer semestre el Acuerdo de objetivos de estabilidad presupuestaria), puede dar lugar, si la misma magnitud aparece en ambos documentos, a alguna inconsistencia en las cifras de uno y otro documento si se revisaran los pronósticos del Programa de Estabilidad al publicarse el Acuerdo de objetivos de estabilidad presupuestaria.

- a) Unas **proyecciones presupuestarias** en un **escenario inercial** sin medidas tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de los subsectores.
- b) Unas **proyecciones presupuestarias** que incorporasen las **medidas** permitiendo, de esta forma, visualizar que parte del ajuste de consolidación previsto se realizaría mediante la adopción de medidas.



En el caso del saldo presupuestario, el Código de Conducta exige la publicación de una tabla con las proyecciones de gastos, ingresos y saldo público para todo el período de previsión de la Actualización y una segunda tabla con las previsiones de ingresos y gastos a políticas constantes en la que tan solo son estrictamente obligatorias las previsiones de ingresos.

Es decir, la diferencia entre ambos escenarios es que la proyección con medidas incluye los efectos de medidas que, en el momento de hacer público el Programa de Estabilidad, se han anunciado pero todavía no se han aprobado. En el cuadro 4.6.2 de la última actualización se muestra el cambio que se produce en el saldo público como consecuencia de las medidas discrecionales de ingresos y gastos que se han adoptado en el año 2016 y no se han incluido medidas para otros años en atención a la consideración de que al ser un Gobierno en funciones no ha anunciado medidas a adoptar en el futuro, con lo que el escenario base coincide con el escenario a políticas constantes a partir de 2017.

Atender la petición que formula la AIREF supondría ampliar la actual presentación para crear dos escenarios adicionales (inercial con medidas e inercial sin medidas) desagregados por subsectores. Serían de este modo cuatro los escenarios macroeconómicos que acompañarían al Programa de Estabilidad (base, a política constante, inercial sin medidas e inercial con medidas), lo que complicaría la interpretación de los mismos, en particular, la distinción entre el escenario a política constante y el inercial sin medidas, y el escenario base y el inercial con medidas.

Además, como pone de manifiesto el análisis de la propuesta, su contenido excede claramente de las obligaciones impuestas a los Estados Miembros por el Código de Conducta

c) Unos **objetivos de deuda pública distribuidos por subsectores**

Esta petición, es objeto de atención, no en el Programa de Estabilidad, sino en los acuerdos por los que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria para los tres años siguientes, que coinciden con los tres últimos años del Programa de Estabilidad, pues la del año en curso está fijada en el Acuerdo del año anterior. La razón por la que no se ha incluido en el Programa es, de nuevo, que excede de las obligaciones de contenido que se derivan del Código de Conducta. Sin embargo, esta información está incluida en la que requiere la Ley de Estabilidad Presupuestaria, concretamente en su artículo 15 sobre el establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, que incluye también a los distintos subsectores. Con la aprobación del acuerdo de que fija los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda, esta información pasa a ser de general conocimiento algunos meses más tarde de la publicación de la actualización del Programa.



No obstante lo anterior, se examinará la viabilidad técnica de anticipar al Programa de Estabilidad el desglose de la evolución de la deuda por subsectores, y en función de los resultados de este análisis se podría incluir esta información en las actualizaciones del Programa de Estabilidad.

d) Información de detalle para el **análisis de la regla de gasto** para cada uno de los subsectores: gasto computable, así como las tasas de referencia para el cálculo de la regla de gasto para todos los años comprendidos en la actualización del Programa de Estabilidad.

Actualmente no se incluye en el Programa de Estabilidad información sobre el desglose entre subsectores de las previsiones de ingresos y gastos, debido a la complejidad técnica que implica. Es por ello que no se puede ofrecer información de detalle por subsectores relativa a la regla de gasto. Además, esta información excede de la información que la normativa comunitaria exige incluir en el Programa de Estabilidad.

e) **Mayor información sobre aquellos riesgos** que, en caso de producirse, puedan afectar a los objetivos de estabilidad presupuestaria o de deuda."

En la última Actualización del programa de Estabilidad se examinan, en el capítulo 5, los posibles riesgos sobre el escenario macroeconómico que se derivan de cambios en los tipos de interés, en el crecimiento económico de los socios comerciales o en el precio del petróleo. El criterio para elegir los posibles shocks que afecten a la economía española es, por una parte, el de relevancia para la situación coyuntural de la economía, como puede ser el caso del precio del petróleo o el de menor crecimiento de los socios comerciales, mientras que el del tipo de interés viene recogido en el artículo 4.4 de la Directiva 2011/85.

El criterio esencial que fija la directiva es simular riesgos que puedan afectar al crecimiento y en este sentido el Programa recoge tanto el efecto sobre el crecimiento como los efectos sobre los saldos presupuestarios y el nivel de deuda para permitir responder a la cuestión que plantea la Directiva de cifrar los efectos de una desviación de las previsiones sobre las variables fiscales y el stock de deuda.

Por otra parte, el texto de la actualización explicita la naturaleza y cuantía del shock que afecta a la economía, con lo que se habría dado cumplimiento a la información requerida por la AIReF.

No obstante lo anterior, en relación a los diversos apartados de la recomendación 9, en función de los medios disponibles, y siempre que sea compatible con la normativa comunitaria, se valorará la posibilidad de ampliar la información proporcionada en el



Programa de Estabilidad, para mejorar el contenido de la información relacionada con el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Recomendación 10: Realizar todas aquellas actuaciones de coordinación con la AIReF dirigidas a garantizar el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas a la AIReF por la LOEPSF y su Ley Orgánica de creación.

El Gobierno está plenamente comprometido con el buen funcionamiento de la AIReF y continuará garantizando el acceso oportuno a la información con el fin de que pueda cumplir exitosamente su mandato.

El acceso de AIReF a la información necesaria para el cumplimiento de sus fines está regulado en la Ley Orgánica 6/2013 de creación de la AIReF, así como en RD 215/2014 del Estatuto Orgánico de la AIReF y en la Orden HAP 1287/2015 que desarrollan la Ley.

AIReF ha publicado un amplio número de informes y opiniones que ponen de manifiesto que está cumpliendo con sus funciones con un notable reconocimiento tanto en el ámbito nacional como internacional, lo que se valora muy positivamente por el Gobierno. En este sentido, también se considera muy positivo el desarrollo de un nuevo instrumento para realizar un seguimiento trimestral de la ejecución presupuestaria.

Garantizar el acceso a la información necesaria para que AIReF pueda continuar desarrollando su actividad es prioritario para el Gobierno y, por ello, realizará todas las actuaciones de coordinación que sean necesarias en este ámbito, tal y como se ha hecho hasta ahora.